

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA**DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE****A N U N C I O**

Por Decreto de fecha 20 de septiembre de dos mil cinco del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelva se resuelve considerar aprobada definitivamente las Normas Reguladoras de la Organización y Funcionamiento del Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, dado que no se han presentado alegaciones a la aprobación inicial acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 28 de octubre de 2004, de conformidad con lo previsto en el último apartado del artículo 49 de la Ley 7/85.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y Art. 196.2 del R.D. 2.568/86 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación íntegra de la referida Ordenanza para general conocimiento.

NORMAS REGULADORAS DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPÍTULO I.- DEL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

1.- Carácter el Registro.

Se crea en el Ayuntamiento de HUELVA el Registro Municipal de Animales potencialmente peligrosos, que tendrá carácter administrativo y se registrará por la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, disposiciones de desarrollo y por las presentes normas.

2.- Objeto.

El Registro tiene carácter obligatorio y en él se inscribirán todos los animales que tengan la condición de potencialmente peligrosos y siempre que se cumplan todos los requisitos pertinentes.

Tiene la consideración de animales potencialmente peligrosos:

- Todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, se utilizan como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad y pertenecen a especies o razas con capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas, o a otros animales y daños a las cosas.
- Los de la especie canina que pertenezcan a las razas siguientes y a sus cruces:
 - a) Pit Bull Terrier.
 - b) Staffordshire Bull Terrier.
 - c) American Staffordshire Terrier.
 - d) Rottweiler.

e) Dogo Argentino.

f) Fila Brasileiro.

g) Tosa Inu.

h) Akita Inu.

- Aquellos cuyas características se corresponden con todas o la mayoría de las siguientes:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 cm, altura a la cruz entre 50 y 70 cm, y peso superior a 20 kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores y musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

- Aquellos que no se encuentren incluidos en los supuestos anteriores, manifiesten un carácter marcadamente agresivo o hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. Este potencial de peligrosidad se apreciará por la autoridad competente previo informe del veterinario.

3.- Organización registral.

El Registro está adscrito a la Secretaría General del Ayuntamiento correspondiendo al Secretario/a velar por su buen funcionamiento y al Alcalde o Concejal en quien delegue, dictar Resolución en los expedientes de inscripción.

CAPÍTULO II.- DE LAS INSCRIPCIONES.

4.- Clases de Inscripciones.

Las inscripciones pueden ser de tres clases:

a) Inscripción de alta.

b) Inscripción de incidencias.

c) Inscripción de baja.

5.- Inscripción de alta.

Tiene por objeto hacer constar la tenencia del animal potencialmente peligroso y se recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación del titular del animal, su domicilio, los datos descriptivos del animal para su correcta identificación con su residencia y destino, la fecha de la Resolución

por la que se acuerda la inscripción y el número de hoja registral.

6.- Inscripción de Incidencias.

Serán objeto de inscripción las incidencias siguientes, quedando constancia de su fecha y de la fecha en que se inscriban:

- a) Incidentes producidos por el animal conocidos por las autoridades administrativas o judiciales.
- b) Comunicaciones sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal indicado en su caso quien es el adquirente.
- c) Comunicación sobre el traslado a otra CCAA con carácter permanente o período superior a 3 meses.
- d) Comunicación sobre el certificado de sanidad animal, que acredita con periodicidad anual su situación sanitaria y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.
- e) Comunicación sobre el tipo de adiestramiento recibido y quien lo ha efectuado.
- f) Comunicación sobre el veterinario que ha practicado la esterilización y si esta se ha efectuado de forma obligatoria o voluntaria.
- g) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras sobre exclusión de participar en exposiciones de razas caninas por demostrar actitud agresiva o peligrosa.
- h) Otras comunicaciones relativas a sanciones impuestas, sanciones accesorias como confiscación, decomiso, clausura de establecimientos, suspensión de licencia, suspensión del certificado de capacitación de adiestrador...

7.- Inscripción de baja.

Causa baja en el Registro la muerte o sacrificio del animal. Constará la fecha de dicha muerte y la fecha de la inscripción.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN.

8.- Solicitud de Inscripción y documentación.

La solicitud de inscripción se formulará conforme al modelo que figura en el anexo, irá dirigida al Alcalde y se presentará por el titular del animal o su representante una vez obtenida la licencia para la tenencia del animal.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- DNI o copia compulsada.
- Copia compulsada de Escritura de Poder si actúa en representación.
- Copia de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en vigor.
- Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente que acredite la situación

sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

- Copia de la tarjeta de identificación electrónica del animal (microchip).
- Declaración de que la licencia continúa en vigor y no ha sido objeto de intervención, medida cautelar o suspensión.
- Certificado en su caso de esterilización del animal.
- Certificado en su caso de muerte o sacrificio del animal.
- Cualquier otro que acredite las incidencias comunicadas.

Antes de practicarse la inscripción registral el funcionario encargado del Registro debe solicitar informe al funcionario encargado de la tramitación de las licencias que acredite que la licencia otorgada sigue vigente así como que no ha sido objeto de intervención, medida cautelar o suspensión.

9.- Fecha de la Inscripción.

Se considerará fecha de la inscripción de alta la de la Resolución del Alcalde acordando la misma.

En las demás inscripciones se consignará la fecha en que se haya producido la incidencia o baja y la fecha y firma del funcionario encargado del Registro que practique las mismas.

CAPÍTULO IV.- DEL LIBRO DEL REGISTRO.

10.- Libro.

En el Registro se llevará un Libro General donde se practicarán los asientos de inscripción regulados por las presentes normas.

El Libro estará formado por hojas en las que figurará un número cardinal correlativo que se corresponderá con el que se asigne a cada animal.

El Libro se encuadernará y terminará con las diligencias de apertura y cierre que firmará el Secretario.

El Libro se podrá llevar en soporte informático en cuyo caso el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal respetará estrictamente las disposiciones de la LO 15/99 de regulación del tratamiento automatizado de este tipo de datos.

11.- Expedición de certificaciones de los asientos.

El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento.

Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud del titular, de los Jueces y Tribunales de justicia, del Registro Central de Animales potencialmente peligrosos de la Comunidad Autónoma y de cualquier persona física o jurídica que acredite un interés legítimo.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROS

Nº HOJA REGISTRAL * _____

Fecha de alta * _____

* No rellenar por el interesado

DATOS DEL ANIMAL

Especie		Raza		Puro <input type="checkbox"/>	
				Mestizo <input type="checkbox"/>	
Sexo	Tamaño	Color	Pelo		
Fecha de nacimiento	Nombre				
Caracteres propios del animal					
Caracteres accidentales del animal					
Nº de microchip			Fecha de identificación		
Residencia del animal			Localidad		Código Postal
Destino del animal					
<input type="checkbox"/> Compañía <input type="checkbox"/> Guarda <input type="checkbox"/> Deportivo <input type="checkbox"/> Exposición <input type="checkbox"/> Defensa <input type="checkbox"/> criadero					

DATOS PERSONALES DEL PROPIETARIO DEL ANIMAL

Nombre y apellidos					
DNI		Nº de Licencia		Fecha de expedición de la Licencia	
Domicilio			Localidad		Código Postal
					Teléfono
En representación de			Con DNI/CIF		Domicilio

Ante esa Alcaldía comparece y EXPONE:

Que tiene concedida licencia municipal de fecha _____ por tenencia de animales potencialmente peligrosos del animal que se reseña en esta solicitud y que de conformidad con lo establecido en la Ley 50/99 de 23 de Diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos SOLICITA:

La inscripción de ALTA del animal reseñado en el Registro de animales potencialmente peligrosos.

La inscripción de BAJA por muerte/sacrificio del animal reseñado en el registro de animales potencialmente peligrosos.

La inscripción de INCIDENCIAS:

- a) Incidentes producidos por el animal, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, indicando fechas.

- b) Comunicación sobre su venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida, indicando en su caso quien es el/ la adquirente y fechas.
- _____
- c) Comunicación sobre el traslado a otra CCAA, con carácter permanente o periodo superior a 3 meses, indicando fecha.
- _____
- d) Comunicación sobre el certificado de sanidad animal, que acredita con periodicidad anual su situación sanitaria y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligrosos, con indicación de la autoridad que lo expide y fecha.
- _____
- e) Comunicación sobre tipo de adiestramiento recibido y quien lo ha efectuado, indicando fecha.
- _____
- f) Comunicación sobre el veterinario que ha practicado la esterilización, y si ésta se ha efectuado de forma voluntaria u obligatoria, indicando fecha.
- _____
- g) Comunicaciones de entidades organizadoras sobre exclusión de participar en exposiciones de razas caninas por demostrar actitud agresiva o peligrosa, indicando fecha.
- _____

OBSERVACIONES. Se indicarán entre otras las sanciones impuestas y las sanciones accesorias como confiscación, decomiso, clausura de establecimientos, suspensión de licencia, suspensión del certificado de capacitación de adiestrador....

Que en orden a la tramitación de la presente solicitud se acompaña la siguiente documentación exigida reglamentariamente:

- DNI o copia compulsada (ser mayor de edad).
- Copia compulsada de la Escritura de poder de representación si actúa en representación de otra persona.
- Copia de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Copia de la tarjeta de identificación de animal (microchip).
- Certificado de sanidad del animal, expedido por el veterinario oficial o colegiado.
- Certificado de esterilización del animal, en su caso.
- Certificado de muerte o sacrificio del animal, en su caso.
- Declaración responsable de que la licencia continúa en vigor y que no ha sido objeto de intervención, medida cautelar o suspensión.
- Otros
- _____
- _____

Por lo expuesto, SOLICITO a V.I., que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, y previos los trámites oportunos, me sea incluido en el Registro y otorgada la correspondiente certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal.

Huelva, a _____ de _____ de 200__.

Fdo.: _____.

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HUELVA

Contra el acuerdo de la aprobación definitiva de las Normas Reguladoras de la Organización y Funcionamiento del Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, podrán interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo no obstante interponer cualquier otro recurso si lo estima pertinente.

Huelva, a 28 de septiembre de 2005.- El Teniente de Alcalde Delegado de Gobernación, Fdo.: José Nieves Galvín

AYUNTAMIENTO

ARACENA

DON MANUEL GUERRA GONZÁLEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE ARACENA. HUELVA.

HACE SABER: Que el día 26 de mayo de 2.005, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el REGLAMENTO MUNICIPAL DE REGISTRO DE SOLARES de Aracena, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen local.

Que el citado expediente fue expuesto al público, por el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, a contar de la publicación del edicto correspondiente, en el Boletín oficial de la provincia, nº 120 de 24 de junio y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, nº 109 de 24 de junio.

Que, al no haberse presentado ningún tipo de alegaciones ni sugerencias al expediente considerado y al texto del citado Reglamento, de conformidad con el apartado c) del art. 49 de la Ley Básica, se entiende el citado Reglamento aprobado definitivamente; publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo anunciado en el art. 72 de la Ley Básica considerada.

El presente acuerdo, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 52.2.a) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, puede ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo Órgano Municipal que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la publicación del citado acto administrativo municipal o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de DOS MESES, a contar de su publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Haciendo constar que no se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestima-

ción presunta del recurso de reposición, si éste ha sido interpuesto. Todo ello, de conformidad con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

De acuerdo con lo considerado en el art. 51 de la Ley, anteriormente aludida, 7/85 de 2 de abril, "los actos de las entidades locales, son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia, de acuerdo con la Ley". De igual manera que lo establece también el art. 94 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en esta Ciudad de Aracena a diez de octubre de dos mil cinco.- EL ALCALDE.

NORMATIVA

REGISTRO DE SOLARES

TÍTULO: ORDENANZA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE SOLARES

APROBACIÓN: AYUNTAMIENTO PLENO: 26 mayo 05 inicial.

PUBLICACIÓN: BOP 120 de 24 junio y BOJA 109 de 24 de junio 05.

VOCES: FINCAS; EDIFICACIONES; CONSTRUCCIONES.

NOTAS:

TEXTO:

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL REGISTRO DE SOLARES

RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y naturaleza jurídica.

El Registro Municipal de Solares del Ayuntamiento de Aracena, tiene carácter administrativo y su finalidad es dar a conocer los solares sujetos a edificación forzosa a fin de que cualquiera pueda ejercer los derechos que le confiere la vigente ordenación urbanística.

El Registro de Solares es un registro público, teniendo derecho cualquier persona a que se le manifiesten los libros o a obtener certificación del contenido de los mismos.

Artículo 2.- Fincas inscribibles.

Pueden inscribirse todos los solares sujetos a edificación forzosa, teniendo a tales efectos la consideración de solares:

- Solares no edificados, que carecen en su totalidad de construcciones, permanentes o la parte de los mismos no utilizada y susceptible de aprovechamiento, con arreglo a la normativa urbanística.